

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA oficial.
(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE).

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR
En CORDOBA: Un mes, 8 pesetas.—Trimestre, 22,50.—Seis meses, 36,50.—Un año, 68.
FUERA DE CORDOBA: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.
Número suelto, 88 céntos de peseta.
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 8 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.
(Gaceta del día 15.)
SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Angusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA
SECCIÓN DE FOMENTO
MINAS
NUMERO DEL EXPEDIENTE 2.878.
Núm. 791.
D. José de Heredia y Rodrigo Vallabriga,
Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Francisco Secilia, vecino de Alamillo (Ciudad Real), se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia, fecha 11 de los actuales, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Del Convenio*, de mineral plomo, sita en el término de Santa Eufemia y sitio conocido por el Cerro de las Carboneras, que linda por todos rumbos con los baldíos de dicho pueblo, cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un cercado de piedra que hay en el citado Cerro de las Carboneras y en un ángulo que forma el citado cercado, y en el centro de éste se colocará la primera estaca y se medirán 100 metros al N., 300 al E., 100 al S. y 300 al O., con lo que queda cerrado el perímetro de las doce pertenencias pedidas.
Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.
Córdoba 12 de Abril de 1890.
El Gobernador,
José de Heredia.

MONTES
Circular núm. 812.
Llamo muy especialmente la atención de los señores Alcaldes de esta provincia acerca de mi circular número 482, inserta en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día 1.º de Marzo de este año, sobre la remisión á este Gobierno de las diligencias de denuncia presentadas ante dichos señores Alcaldes.

En vano se lamentan luego del envío de delegados á su costa por morosidad en los servicios públicos: ya en mi citada circular les advertía y daba un plazo de veinte días para que cumplieran con lo mandado en este asunto; pero el plazo ha vencido con exceso y sólo por equidad esperaré otros diez días más para que remitan las referidas diligencias, pasados los cuales enviaré á su costa, como en mi referida circular les decía, un delegado de mi Autoridad para que á su presencia y con su intervención se ultimen y recojan las referidas diligencias de denuncia.
Córdoba 14 de Abril de 1890.
El Gobernador,
José de Heredia.

Circular núm. 810.
Habiendo solicitado de mi Autoridad, por conducto del Alcalde de Montoro, el vecino de aquella ciudad D. Manuel Prats y Cobos, autorización para distribuir extriguina en las dehesas tituladas la Virgen y Bomeral, con objeto de extinguir los animales dañinos, he tenido á bien hacerlo público por medio de este periódico oficial, para el debido conocimiento; encargando á la vez á los Sres. Alcaldes de los pueblos limítrofes á la ya citada ciudad de Montoro, así como al de la misma, lo hagan público en los suyos respectivos por medio de edictos y pregones, para conocimiento del vecindario, con el fin de evitar cualquier desgracia que pudiera ocurrir.
Con objeto de que dicho envenenamiento se lleve á cabo como corres-

ponde, no podrá éste empezar hasta 1.º de Mayo, terminado en fin del mismo.
Córdoba 12 de Abril de 1890.
El Gobernador,
José de Heredia.

Circular núm. 811.
Habiendo sido robadas de la dehesa del Mariscal, término de Belmez, las caballerías que á continuación se reseñan, propiedad del vecino de aquella villa Antonio José García, encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca de los citados semovientes, y caso de ser habidos los pondrán á disposición del Juzgado respectivo con las personas en cuyo poder se encuentren, si éstas no justificasen su legítima procedencia.
Córdoba 15 de Abril de 1890.
El Gobernador,
José de Heredia.

Señas de las caballerías.—Una burra, blanca, algo colorada, con un lunar en el cuarto izquierdo delantero, y de seis años.
Otra, castaña, de cuatro años.
Otra, parda, de ocho años.

Lista de los electores que han tomado parte en la votación de Concejales, celebrada el día 1.º del actual, en los Ayuntamientos de esta provincia, y resumen numérico de los votos obtenidos por cada candidato, que se publica en este periódico oficial en cumplimiento del art. 92 de la ley Electoral de 28 de Diciembre de 1878.

DISTRITO ELECTORAL DE CABRA
NUEVA CARTEYA
COLEGIO ÚNICO
1 Moreno Espejo, Juan
2 Jiménez Casas, Rafael
3 Morales Torralbo, Miguel
4 Gómez Ramírez, Florencio
5 Martínez Luna, Manuel
6 Luque Jiménez, José Alejandro
7 Urbano Cantero, Manuel
8 Maillo Aguilar, Antonio

- 9 Luna Poyato, Pedro
- 10 Díaz Cuevas, José
- 11 Fernández Arjona, Pablo
- 12 Ramírez Moyano, Juan
- 13 Amo Aguilera, Manuel
- 14 Torralbo Aguilar, José
- 15 Ramírez Priego, Manuel
- 16 Ramírez Ordóñez, Francisco
- 17 Jiménez Barba, José
- 18 Ortega Roldán, Vicente
- 19 Martínez Polo, Salomón
- 20 Priego Aranda, Ignacio
- 21 Amo Rueda, José María
- 22 Luna Priego, José María
- 23 Amo Tienda, Antonio
- 24 Amo Aranda, Juan
- 25 Ramírez Priego, Luis
- 26 Roldán Rodríguez, Francisco
- 27 Cantero Moreno, Cristóbal
- 28 Priego Tapia, Pablo
- 29 Cruz, Luis Manuel
- 30 Pardo Zafra, José
- 31 Fernández Mariscal, Angel
- 32 Padilla Muñoz, Juan
- 33 Priego Luna, Narciso
- 34 Ortega Luna, Cristóbal
- 35 Polo Almansa, Francisco
- 36 Luque Muñoz, Domingo
- 37 Maillo Santiago, Antonio
- 38 Navas Rea, Francisco
- 39 Ruiz Millán, Martín
- 40 Luna Jiménez, Antonio
- 41 Luna Bujalance, José
- 42 Ruiz Borrallo, Domingo
- 43 Ramírez Ortega, Antonio
- 44 Morales Torralbo, Polonio
- 45 Jiménez Jurado, Antonio
- 46 Luna Urbano, José María
- 47 Ortega Merino, José
- 48 Aranda Ortega, Vicente
- 49 Aceituno Gómez, Simón
- 50 Ramírez Priego, Antonio José
- 51 Muñoz Serrano, Hermenegilde
- 52 Priego Ortega, Jerónimo
- 53 Oteros Ortega, Francisco
- 54 Montero Cortés, Antonio
- 55 Oteros Ortega, Antonio
- 56 Ramírez Ortega, Juan
- 57 Priego Urbano, Eusebio

RESUMEN
HAN OBTENIDO VOTOS
D. Antonio Luna Jiménez. . . 43
D. José Luna Bujalance. . . 42

D. Juan Ramírez Ortega. 42
 D. Antonio José Luque Fernández. 22
 D. Refael Jiménez Casas. 22
 Han tomado parte en la votación 57.
 Nueva Carteya 1.º de Diciembre de 1889.—El Presidente, Juan Ramírez.
 —Interventores: Antonio Merino.—
 Antonio Ramírez.—Francisco García.
 —Eusebio Priego.

ZUHEROS

COLEGIO DE LA AURORA (ÚNICO)

- 1 D. Francisco Arroyo Poyato
- 2 Juan Arroyo Castro
- 3 Antonio Cantero Poyato
- 4 Antonio Camacho Vico
- 5 José León Expósito
- 6 Antonio Jiménez Gómez
- 7 Pedro Expósito Salamanca
- 8 Manuel Poyato Sevillano
- 9 Jorge Poyato Cantero
- 10 Francisco Poyato Romero
- 11 Vicente Hinojosa Ortiz
- 12 Manuel Luna Parias
- 13 Antonio Arévalo Alcalá
- 14 Juan Zafra Guijarro
- 15 Félix Pulido Zafra
- 16 Francisco Espejo Ortiz
- 17 Domingo Arévalo Luna
- 18 Juan Arroyo Jiménez
- 19 Antonio Bedmar Camacho
- 20 Juan Ortiz Sabariego
- 21 Manuel Mesa Serrano
- 22 José Romero Camacho
- 23 Rafael Pérez Zafra
- 24 Antonio Pérez Zafra
- 25 Luciano Salamanca Sabariego
- 26 Francisco Tallón Luna
- 27 Francisco Sabariego Pérez
- 28 Enrique Poyato Pérez
- 29 Antonio Arrebola Espejo
- 30 Manuel Arrebola Arrebola
- 31 Gregorio Padillo Poyato
- 32 Manuel Rivera Ortiz
- 33 José Uclés Arroyo
- 34 José María Sabariego Arroyo
- 35 Antonio Ramírez Arroyo
- 36 Pedro Gómez Cantero
- 37 Nazario Luna Rodríguez
- 38 Ambrosio Cantero Sabariego
- 39 Antonio Cruz Expósito
- 40 José María Marcos Romo
- 41 Lorenzo Pérez Gómez
- 42 Justo Padillo Camacho
- 43 Telesforo Guijarro Sevillano
- 44 Domingo Jiménez Córdoba
- 45 Antonio Luna Luque
- 46 Manuel Camacho Castillo
- 47 Andrés Fernández Martínez
- 48 Antonio Camacho y Camacho
- 49 José Arroyo Serrano
- 50 José Barba Pulido
- 51 Mariano Zafra Serrano
- 52 Benito Rodríguez Castillo
- 53 Francisco Poyato Pérez
- 54 Pablo Gómez Castro
- 55 Román Castro Sevillano
- 56 Antonio Alcalá Gómez
- 57 Andrés Fernández Alcalá
- 58 Bonifacio Gómez Camacho
- 59 Manuel Ortiz Espejo
- 60 Rafael Sabariego Pérez
- 61 Francisco Romero Camacho
- 62 Manuel Priego Arroyo
- 63 Rafael García Salamanca
- 64 Francisco Romero Poyato
- 65 Camilo Romero Zafra
- 66 Luis Poyato Camacho
- 67 Francisco Guijarro Sevillano

- 68 D. Antonio Arrebola Alcalá
- 69 Matías Arrebola Cantero
- 70 Antonio Poyato Gómez
- 71 Manuel Sabariego Roldán
- 72 Francisco Ubeda Barba
- 73 Antonio Zafra y Zafra
- 74 Domingo Romero Poyato
- 75 Basilio Fernández Zafra
- 76 José Arroyo Arévalo
- 77 Antonio Barba Salamanca
- 78 Felipe Sevillano Moreno
- 79 Jabier García Romero
- 80 Manuel Romero Poyato (menor.)
- 81 Antonio Parias Camacho
- 82 Ramón Camacho y Poyato
- 83 José Fernández Luna
- 84 Tomás Poyato Cantero
- 85 Francisco Serrano Mesa
- 86 Juan Alcalá Pérez
- 87 Antonio Cantero Zafra (menor)
- 88 Antonio Trifón Poyato Cantero.
- 89 Ramón Poyato Romero
- 90 Serafín Tallón Alcalá
- 91 Antonio Hinojosa Ortiz
- 92 Antonio Luna Arrebola
- 93 Francisco Poyato Porras
- 94 Juan Gómez Rodríguez
- 95 Francisco Luna Poyato
- 96 Julián Poyato Cantero
- 97 José María Poyato Zafra
- 98 Antonio Luna Guijarro
- 99 Rafael Luque Camacho
- 100 Manuel Rienda Arroyo
- 101 Teodoro Zafra Pérez
- 102 Francisco Pérez Salamanca
- 103 Manuel Arroyo Ortiz
- 104 Antonio Poyato Salamanca
- 105 Juan de Dios Sabariego Romero
- 106 Antonio Uclés Arroyo
- 107 Antonio Ortiz Sabariego
- 108 Antonio Poyato Alcalá
- 109 Francisco Miguel Tallón Alcalá
- 110 Francisco Serrano Rey
- 111 Francisco Poyato Sabariego
- 112 Julián García Salamanca
- 113 Gregorio Arroyo Jiménez
- 114 Antonio López Arroyo
- 115 Manuel Pérez Salamanca
- 116 Francisco Zafra Jiménez
- 117 Javier Sabariego Salamanca
- 118 Manuel Castillo Espejo
- 119 Calixto Arrebola Gómez
- 120 Gregorio Fernández López
- 121 Francisco Mesa Arjona
- 122 Manuel Cantero, Zafra
- 123 Pablo Ortiz Sabariego
- 124 Antonio Zafra Pérez
- 125 Esteban Luna Pérez
- 126 Antonio Arjona Trigo
- 127 Antonio Camacho Zafra
- 128 Félix Fernández, Romero
- 129 Antonio Escamilla Arjona
- 130 Mariano Medina Gómez
- 131 Juan Francisco Poyato Sabariego
- 132 Manuel Romero Padillo
- 133 Francisco Lino Pérez Luna
- 134 Norberto Camacho Romero
- 135 Antonio Espejo Arroyo
- 136 Manuel María de Porras
- 137 Antonio Camacho Zafra
- 138 Rafael Roldán López
- 139 Domingo Poyato Arévalo
- 140 Santiago Gómez Salamanca
- 141 Sebastián Camacho Padillo
- 142 Francisco Lastres Guijarro

- 143 D. Antonio Poyato Arévalo (mayor.)
- 144 Félix Mesa Arjona
- 145 Francisco Romero López
- 146 Antonio Zafra Jiménez
- 147 José Salamanca Arroyo
- 148 Levercio Mesa Espejo
- 149 Manuel Camacho Arrebola
- 150 Esteban Arrebola Arroyo
- 151 Antonio Mesa Pérez
- 152 Antonio Poyato Arrebola
- 153 Manuel Romero Salamanca
- 154 Francisco Vico Sabariego
- 155 Casimiro Romero García
- 156 José Leiva Padillo
- 157 Miguel Poyato Alcalá
- 158 José Padillo Pérez
- 159 Rafael Padillo Pérez
- 160 Manuel Romero Poyato (mayor.)
- 161 Francisco Cantero Zafra
- 162 Juan Cantero Uclés
- 163 Rufino Romero Espejo
- 164 José María Camacho Mesa
- 165 Antonio Camacho Fernández
- 166 Pablo Camacho Fernández
- 167 Juan Espejo Arroyo
- 168 Francisco Zafra Pérez
- 169 Jacinto Cantero Ríos
- 170 Antonio Cantero Uclés
- 171 Antonio María Ríos Ayllón
- 172 Francisco Pérez Zafra

RESUMEN

CANDIDATOS QUE HAN OBTENIDO VOTOS

D. Francisco Pérez Zafra.	88
D. Juan Arévalo Alcalá.	88
D. Pablo Camacho Fernández.	88
D. Antonio Poyato Salamanca.	84
D. Manuel María de Porras.	84
D. Esteban Arrebola Arroyo	84

Zuheros 1.º de Diciembre de 1889.—
 El Presidente, Francisco Pérez.—
 Interventores: Francisco Zafra.—
 Jacinto Cantero Ríos.—
 Antonio Cantero.—
 Antonio María de los Ríos.

Comisión provincial de Córdoba.
 Núm. 767.

CONSTRUCCIONES CIVILES

Nota de los gastos ocasionados en las obras de apertura de una zanja para la conducción de aguas y construcción de un pilón ó estanque en el Hospital de Crónicos, ejecutadas bajo la dirección del Arquitecto provincial.

Jornales.	Ptas. Est.
Importe de jornales en los días 24, 26, 27 y 29 del corriente.	76,50
Materiales.	
Per levantar la caja de hierro y la llave de aforo en la calle de la Palma y colocarla en la nueva instalación que se ha puesto en el Campo de la Merced, una brida de hierro con Record de metal para la cañería, dos gomas para la misma y su colocación.	19,00
TOTAL.	95,50

Córdoba 31 de Marzo de 1890.—
 El Arquitecto provincial, Rafael de Luque.—
 El Vicepresidente, El Conde de Hust.

Administración de Contribuciones de la provincia de Córdoba.
 Núm. 808.

CÉDULAS PERSONALES

Dispuesto por el art. 26 del Reglamento del impuesto de cédulas personales que en el transcurso del mes de Abril de cada año se terminen los trabajos del padrón del impuesto de que se trata, expresivo de los nombres de los individuos de ambos sexos avecindados en las respectivas jurisdicciones obligados á obtener cédula personal, esta Administración de mi cargo llama la atención de los Sres. Alcaldes y Secretarios para el más exacto cumplimiento del servicio de que se trata.

Para la formación de dicho documento deberán tener muy presente que además de la expresión de nombre y apellidos del interesado, de su edad y domicilio, se debe consignar lo que tributa al Tesoro por territorial ó industrial, debiendo acumularse las diferentes cuotas que satisfaga, ya en el mismo pueblo, ya en otros, el alquiler que paga por la habitación que ocupa, el sueldo, haber ó asignación que disfrutan, bien sea del Estado, de Corporaciones, de Empresas, ó por cualquiera otro concepto, verificando igual acumulación. También se consignará si tributa como individuo no cabeza de familia mayor de catorce años, y por último si es jornalero ó sirviente.

Consignados en el padrón los datos antes expresados, se estampará igualmente en las últimas casillas, la clase de cédula que está obligado á obtener con arreglo á sus circunstancias, y el importe de ella, el recargo municipal y la total tributación, sumándose dichas casillas de forma que al final del padrón aparezca el total importe para el Tesoro y para el Municipio, teniendo en cuenta el tanto por ciento de gravamen que aquél haya señalado.

Asimismo, para dar cumplimiento á lo que disponen los artículos 28 y 29 de la propia Instrucción, los Ayuntamientos remitirán desde luego á esta Administración estado demostrativo de dichos totales, expresivo de los individuos de ambos sexos obligados á obtener cédulas y del número que han de necesitar de cada clase.

La Administración confía en el interés por el servicio de los Sres. Alcaldes; pero les advierte que si dentro del presente mes no recibe aviso de estar terminados estos trabajos, acompañando el estado á que se ha hecho referencia anteriormente, propondrá al Sr. Delegado el nombramiento de comisionados plantones que pasen á recojer los de cada respectiva localidad.

Córdoba 15 de Abril de 1890.—
 R. Pueyo.

Provincia de Córdoba.

Núm. 790.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Marzo último.

PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA MÉTRICO-DECIMAL.

PUEBLOS	GRANOS						CALDOS			CARNES			PAJA	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maíz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada
	Hectólitro.	Hectólitro.	Hectólitro.	Hectólitro.	Kilogramo.	Kilogramo.	Litro.	Litro.	Litro.	Kilogramo.	Kilogramo.	Kilogramo.	Kilogramo.	Kilogramo.
CABEZA DE PARTIDO														
	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.
Córdoba..	19,19	12,60	"	18,54	0,50	0,55	1,02	1,00	1,48	1,22	1,46	1,75	"	0,06
Aguilar..	20,02	10,04	"	"	0,62	0,30	0,70	0,50	1,12	1,10	1,32	2,00	0,06	0,05
Baena..	19,60	12,40	"	"	0,58	0,60	0,92	0,34	0,96	0,98	1,00	1,75	0,03	0,03
Bujalance..	19,81	14,86	"	"	0,23	"	0,75	"	"	1,12	1,20	1,75	0,04	0,04
Cabra..	19,84	12,61	"	"	0,54	"	0,75	0,18	0,65	1,15	1,30	1,75	0,06	0,03
Castro..	18,17	13,06	"	"	0,22	"	0,78	0,37	0,77	0,90	"	2,00	0,02	0,02
Fuente Obejuna..	20,00	15,00	"	"	0,65	0,90	0,70	0,70	0,85	"	"	2,00	0,02	0,02
Hinojosa..	16,25	11,00	"	"	0,38	"	0,85	0,32	0,50	0,80	"	2,00	0,02	0,02
Lacena..	19,38	9,48	"	12,61	0,37	0,54	0,58	0,54	0,89	1,10	1,32	1,75	0,03	0,03
Montilla..	19,35	13,05	"	"	0,42	0,54	0,75	0,21	0,70	0,71	1,04	2,00	0,02	0,02
Montoro..	20,70	14,40	"	"	0,35	0,54	0,76	0,89	1,08	1,16	1,36	2,00	0,03	0,03
Posadas..	19,81	13,51	"	13,96	0,26	0,41	0,72	0,31	0,93	"	"	2,17	0,02	0,02
Pozoblanco..	18,02	9,01	12,61	"	0,39	"	0,80	0,35	1,50	1,01	"	2,02	0,07	0,04
Priego..	19,82	13,51	"	14,41	0,30	0,60	0,75	0,25	0,55	0,84	1,15	1,50	0,05	"
La Rambla..	18,79	13,53	"	"	0,32	0,56	0,80	0,37	0,87	"	1,16	1,27	0,02	0,02
Rute..	21,62	11,26	"	"	0,27	0,61	0,74	"	0,78	"	"	1,90	0,12	0,08
TOTALES..	310,37	199,32	12,61	59,52	6,40	6,15	12,37	6,33	13,63	12,09	12,31	29,61	0,61	0,51
PRECIO MEDIO GENERAL EN LA PROVINCIA..	19,40	12,46	12,61	14,88	0,40	0,55	0,77	0,45	0,91	1,01	1,23	1,83	0,04	0,03

TRIGO: Precio máximo, en Rute, 11,99 pesetas fanega y 21,62 hectólitro.—Idem mínimo, en Pozoblanco, 10,00 pesetas fanega y 18,02 hectólitro.
 CEBADA: Precio máximo, en Fuente Obejuna, 8,32 pesetas fanega y 15,00 hectólitro.—Idem mínimo, en Pozoblanco, 5,00 pesetas fanega y 9,01 hectólitro.
 Córdoba 12 de Abril de 1890.—V.º B.º—El Gobernador, José de Heredia.—El Jefe de la Sección de Fomento, P. O., Carlos Barroso.

AYUNTAMIENTOS

Cañete de las Torres.

Núm. 797.

D. Rafael Cantarero y Toro, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado en borrador el padrón de cédulas personales correspondiente al próximo año económico de 1890-91, queda expuesto en esta Secretaría municipal por término de quince días para que pueda ser examinado y aducir contra el mismo las reclamaciones que crean oportunas.

Cañete de las Torres 12 de Abril de 1890.—Rafael Cantarero Toro.—Juan J. Girón, Secretario.

Almodóvar del Río.

Núm. 800.

D. Francisco Espin Delgado, Teniente primero y Alcalde accidental, por enfermedad del propietario.

Hago saber: Que rendidas las cuentas municipales respectivas al período

económico de 1889 á 1890 y fijadas por el Ayuntamiento, se hallan expuestas al público por el término de quince días para ver las reclamaciones que contra las mismas puedan aducirse.

Almodóvar del Río 14 de Abril de 1890.—Rafael López.

JUZGADOS

Fuente Obejuna.

Núm. 796.

D. Antonio de la Vega y Mateos, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente, hago saber: Que en los autos declarativos de mayor cuantía que se siguen en este Juzgado, á instancia de D. Francisco Manzanares Baratán, vecino de Málaga, contra la Compañía Portuguesa de las Minas de Plasenzuela, sobre cumplimiento de cierto contrato é indemnización de perjuicios, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación, dicen así:

"ENCABEZAMIENTO

En Fuente Obejuna, á cuatro de Marzo de mil ochocientos noventa, el señor D. Antonio de la Vega y Mateos, Juez de primera instancia de este partido; habiendo visto y examinado estos autos de juicio declarativo de mayor cuantía, á instancia de Don Francisco Manzanares Baratán, vecino de Málaga, contra los Directores de la Compañía Portuguesa de las Minas de Plasenzuela, sobre cumplimiento de cierto contrato de venta de minerales.

PORTE DISPOSITIVA

Allo: Que debo declarar y declaro rescindido el contrato otorgado entre D. Francisco Manzanares Baratán y la Compañía Portuguesa, dueña de las minas de Plasenzuela, de que en esta sentencia se hace minuciosa expresión, y condenar á la segunda, como en su consecuencia la condeno, á que una vez que la misma sea firme devuelva al primero los ochenta y seis mil cuatrocientos cincuenta y siete reales y ochenta y tres céntimos que le tiene anticipa-

dos, con mas el interés ó rédito legal de esta suma, á contar desde el dieciséis de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho hasta el día de la devolución, como así también á que le abone cincuenta y tres mil pesetas por razón de perjuicios que se le han irrogado por el incumplimiento de ese mismo contrato, y al pago de las costas de este juicio.

Y notifíquese esta sentencia á los Directores de la citada Compañía demandada y condenada en la forma que el autor lo tiene pedido en el otrosí de su escrito de conclusión.

Pues así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio de la Vega y Mateos.

PUBLICACIÓN

Leída y pronunciada ha sido la anterior sentencia en la audiencia del día de hoy por el señor Juez de primera instancia que la suscribe, de que yo el Actuario doy fe. Fuente Opejuna cuatro de Marzo de mil ochocientos noventa.—Andrés Angel.

Y para que tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y en virtud de rebeldía de la parte demandada, libro el presente en Fuente Obejuna á siete de Abril de mil ochocientos noventa.—Antonio de la Vega.—Por su mandado, Andrés Angel

Aguilar.

EDIOTO

Núm. 781.

Por el presente, y á virtud de providencia del señor Juez de primera instancia de este partido, dictada en el ramo sobre llevar á efecto el cobro de las responsabilidades pecuniarias en que han sido condenados Manuel Gil Alvo y Pablo Sáenz Villar, en la causa que se les siguiera por lesiones mútuas, se sacan á pública subasta para su venta los bienes siguientes, como de la propiedad de los procesados:

BIENES DE MANUEL GIL ALVO

Ptas. Cts.

1.ª Una pieza de tierra en Cañamazar, de cabida de media yugada; linda: al Norte, Aliagar; al Este, pieza de Pablo Villar; Sur, la carretera vieja, y Oeste, Francisco Tello Ortiz; tasada en ocho pesetas cincuenta céntimos. 8,50

2.ª Otra, en la Loma, de media yugada; linda: al Norte, Río de la Fuente; Este, pieza de Félix Fernández; Sur, camino de la Loma, y Oeste, Lorenzo Calvo; tasada en nueve pesetas veinticinco céntimos. 9,25

3.ª Otra, en el Río Munumáñez, de media yugada; linda: al Norte, de Bruno Rubio; Este, el río; Sur, Francisco Tello, y al Oeste, camino de los Arroqueros; tasada en diez pesetas cincuenta céntimos. 10,50

4.ª Otra, en Romitrozo, de cabida de una cuarta; linda: al Norte, tierra de Aniceto Barrera; Este, camino de Arabiana; Sur, Lázaro Sáenz, y Oeste, camino del Monte; tasada en cuatro pesetas cincuenta céntimos. 4,50

5.ª Otra, en Otero, de cabida de media yugada; linda: al Norte, pieza de Juan Raso; Este, de Manuel Ciria; Sur, Aliagar, y Oeste, Juan Sánchez; tasada en cinco pesetas cincuenta céntimos. 5,50

6.ª Otra, en Arabiana, cabida de yugada y media, en dos pedazos; linda: al Norte, pastos de Félix de Córdoba; Este, Santos Calvo (mayor), Sur, pastos, y Oeste, de Julián Marín; tasada en doce pesetas. 12,00

BIENES DE PABLO SÁENZ VILLAR

1.ª Una pieza, en el Otero, de cabida de tres cuartas; linda: al Norte, tierra de Bruno Rubio; al Este, Santos Calvo; al Sur, Prudencia Calonge, y Oeste, Juan Calvo Tello; tasada en siete pesetas cincuenta céntimos. 7,50

2.ª Otra, en las Pedrizas del Ojo, de tres cuartas; linda: por Norte, Juan Raso; Este, Telesforo Calvo; Sur, Remigio Jiménez, y Oeste, Aliagar; tasada en cuatro pesetas. 4,00

3.ª Otra, en la Fuente del Ojo, de tres cuartas; linda: al Norte, Telesforo Calvo; Este, Agustín Calvo La Sosa; Sur,

Juan Raso, y al Oeste, Juan Sánchez; tasada en ocho pesetas cincuenta céntimos. 8,50

4.ª Otra, en Umbria del Otero, de media yugada; linda: por Norte, Baltasar Jiménez; Este, Agustín Calvo La Sosa; Sur y Oeste, incultas; tasada en cinco pesetas cincuenta céntimos. 5,50

5.ª Otra, en las Cañadas, de media yugada; linda: por Norte, María Villar; Sur, Francisco Tello; Este, Isidoro Calvo, y Oeste, de Justo Martínez; tasada en cuatro pesetas cincuenta céntimos. 4,50

6.ª Otra, en los Quintos de Arabiana, de una yugada; linda: por el Norte, Remigio Jiménez; Este, Manuel Sáenz; Sur, de Manuel Hernández Villar, y al Oeste, Francisco Rodero Miranda; tasada en doce pesetas cincuenta céntimos. 12,50

Todas las anteriores fincas se hallan situadas en el término de la villa de Olbega, partido judicial de Agrida, en la provincia de Soria.

Se señala para el remate de las mismas las doce de la mañana del día 3 de Mayo próximo venidero, en la sala audiencia de este Juzgado; haciéndose presente que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del aprecio de cada una de las fincas, ni se podrá tomar parte en la subasta sin consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor fijado á ellas, y que los títulos de propiedad están de manifiesto en la Escribanía del Actuario para que puedan ser examinados por los que deseen interesarse en la licitación, sin que puedan exigir otros.

Y para que tenga la debida publicidad se inserta el presente.

Aguilar de la Frontera á 11 de Abril de 1890.—V.º B.º—Baudín.—El Actuario, Timoteo Sánchez.

Recaudación de consumos

POR

el Excmo. Ayuntamiento de Córdoba.

ANUNCIO

Núm. 799.

Debiendo procederse á la cobranza del reparto de consumos que corresponde á los propietarios ó colonos de fincas enclavadas en el extrarradio de esta capital en su término municipal, los cuales á pesar de haber sido invitados oportunamente para convenir sus conciertos por dicho concepto no lo han efectuado, siendo su cobranza por lo que respecta á los cuatro trimestres del presente año económico de 1889 á 90, se avisa al público que del día 18 del actual al 5 de Mayo próximo se verificará aquella á domicilio por los encargados de este servicio.

Los contribuyentes que prefieran realizar sus pagos en la oficina situada en la plaza de San Pedro, núm. 6, podrán acudir á ella durante dicho período y horas de ocho á diez de la mañana y de cinco á siete de la tarde.

Los deudores forasteros que no tengan representante legal en esta capital, están en el deber de satisfacer sus cuotas en dicha recaudación dentro del plazo prefijado, pues de lo contrario incurrirán en los apremios correspondientes y se procederá contra ellos por la vía de apremio en la forma prevenida en la instrucción vigente.

Córdoba 12 de Abril de 1890.—El Recaudador, Carlos Montaña y Medina.—V.º V.º—El Alcalde, A. González Aguilar.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE CORDOBA

Núm. 801.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Sexto trimestre de 1888 á 1889.

CUENTA

del sexto trimestre del año económico de 1888 á 1889 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo y Establecimientos de Beneficencia provincial, á saber:

PRIMERA PARTE—CUENTA DE CAJA

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	898,92
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	664.622,25
Cargo.....	665.521,17
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	648.164,74
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	17.356,43

SEGUNDA PARTE—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas. — Pesetas.	OPERACIONES realizadas en este trimestre. — Pesetas.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. — Pesetas.
1 Rentas.....	"	"	"
2 Portazgos y barcajes..	"	"	"
3 Don. Avos, legados y mandas.....	"	"	"
4 Repartimiento.....	899.551,64	28.934,20	928.485,84
5 Instrucción pública...	"	135.612,05	135.612,05
6 Beneficencia.....	"	"	"
7 Ingresos extraordinarios.....	5.505,00	"	5.505,00
8 Arbitrios especiales...	308,23	166,17	474,40
9 Empréstitos.....	"	"	"
10 Enajenaciones.....	"	"	"
11 Resultados de ejercicios cerrados.....	49.017,06	1.834,80	50.851,86
12 Ampliación.....	180.092,18	"	180.092,18
13 Movimiento de fondos	"	497.892,64	497.892,64
14 Reintegros.....	240,72	182,39	423,11
15	"	"	"
CARGO.....	1.134.714,83	664.622,25	1.799.337,08

PAGOS

1 Administración provincial.....	138.404,08	6.476,19	144.880,27
2 Servicios generales...	4.728,50	"	4.728,50
3 Obras obligatorias...	3.953,85	"	3.953,85
4 Cargas.....	28.228,66	104,16	28.332,82
5 Instrucción pública...	109.316,03	17.312,28	126.628,31
6 Beneficencia.....	493.818,24	122.337,46	616.155,70
7 Corrección pública...	15.891,78	135,41	16.027,19
8 Imprevistos.....	14.212,67	"	14.212,67
9 Nuevos Establecimientos.....	"	"	"
10 Carreteras.....	59.882,49	"	59.882,49
11 Obras diversas.....	24.183,35	"	24.183,35
12 Otros gastos.....	12.529,03	31,25	12.560,28
13 Resultados.....	45.309,98	3.875,35	49.185,33
14 Ampliación.....	183.357,25	"	183.357,25
15 Movimiento de fondos.	"	497.892,64	497.892,64
16 Devoluciones.....	"	"	"
17	"	"	"
DATA.....	1.133.815,91	648.164,74	1.781.980,65

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Córdoba á 31 de Diciembre de 1889.—El Depositario, Angel Baena.

CONTADURÍA

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Córdoba á 31 de Diciembre de 1889.—V.º B.º—El Presidente, M. Matilla.—El Contador interino, Manuel Conde.